



# **MANUAL PARA REALIZAR PROCESOS DISCIPLINARIOS**

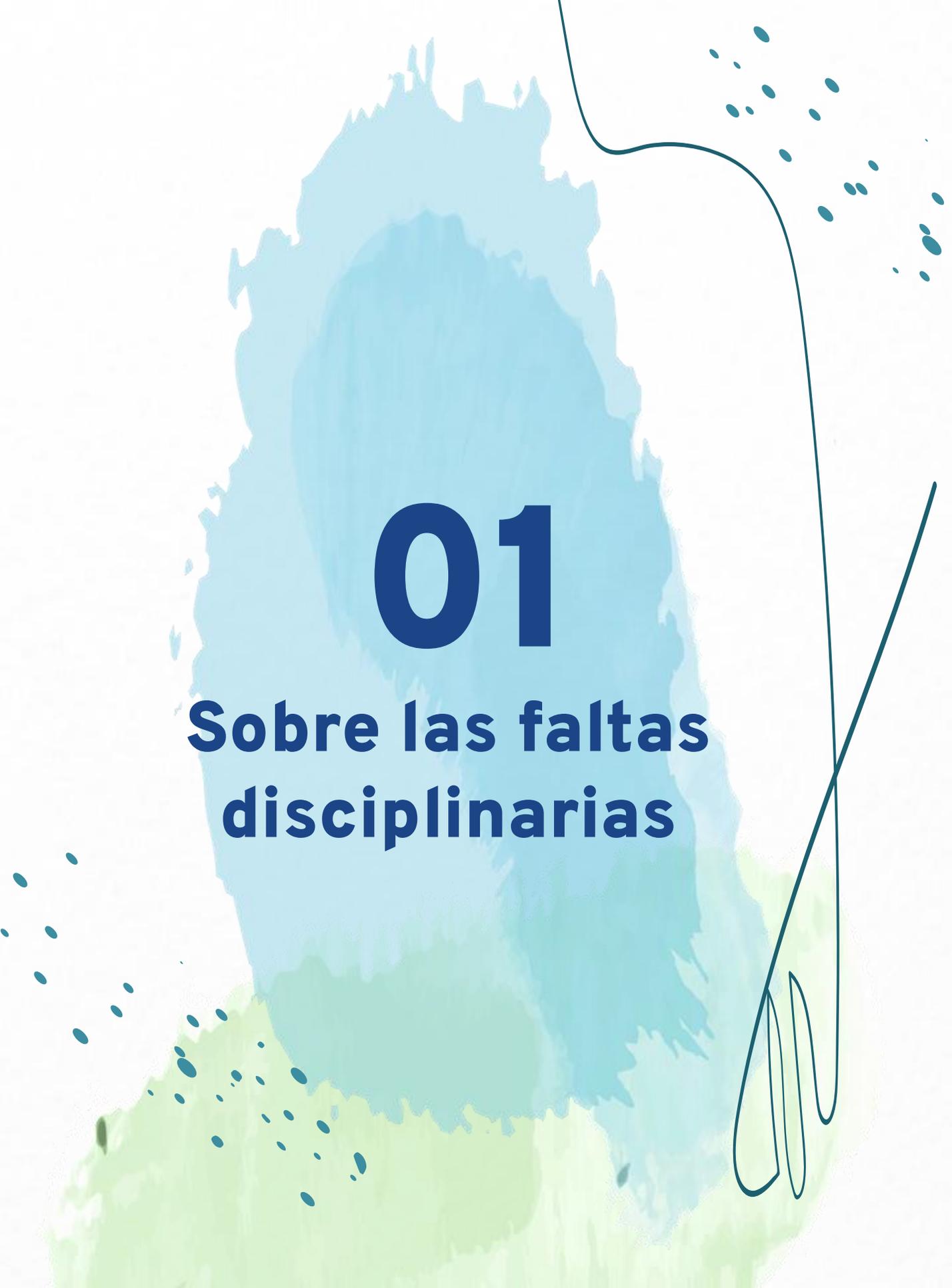
Universidad del Norte

Actualización normativa Reglamento Estudiantil



# Sobre este manual

Este instructivo se presenta como una herramienta didáctica acerca del proceso disciplinario, se aclara que no sustituye al Reglamento estudiantil. Para mayor información y profundidad respecto a los temas aquí descritos, remitirse al Reglamento Estudiantil



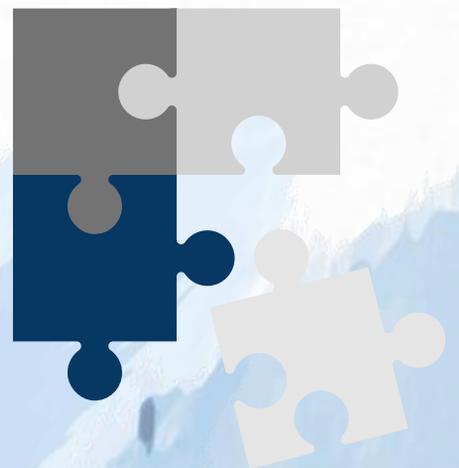
**01**

**Sobre las faltas  
disciplinarias**

# ¿Qué son las faltas disciplinarias?

## Art.149

"Conductas y comportamientos, por acción u omisión, contrarias al reglamento de estudiantes, que transgredan deberes o que incurran en las prohibiciones establecidas, **en el contexto o desarrollo de las actividades académicas, realizadas en la Universidad o en otros espacios, incluso virtuales o digitales, en los cuales se adelanten actividades interinstitucionales, afectando derechos de los miembros de la comunidad académica o de terceros**".



# También incurren en falta disciplinaria Art.149:



Quienes **ayuden o induzcan** a la realización de las conductas previstas en el reglamento como falta.



Quienes incurran en **conductas disciplinables** en grado de **tentativa** pero que, por razones ajenas a la voluntad del estudiante, se impidió su efectiva realización.



Quienes teniendo conocimiento o pudiendo impedir la comisión de una falta grave o muy grave, **omitan reportarlo**.

**Principios que rigen la actuación disciplinaria Art.148**

**Debido Proceso**

**Legalidad**

**Presunción de inocencia**

**Doble instancia y No reformatio in pejus**

**Defensa**

**Proporcionalidad**

**In dubio pro disciplinado (a favor del disciplinado )**

**Audiencia**

**Non bis in ídem (no se juzga dos veces por los mismos hechos)**

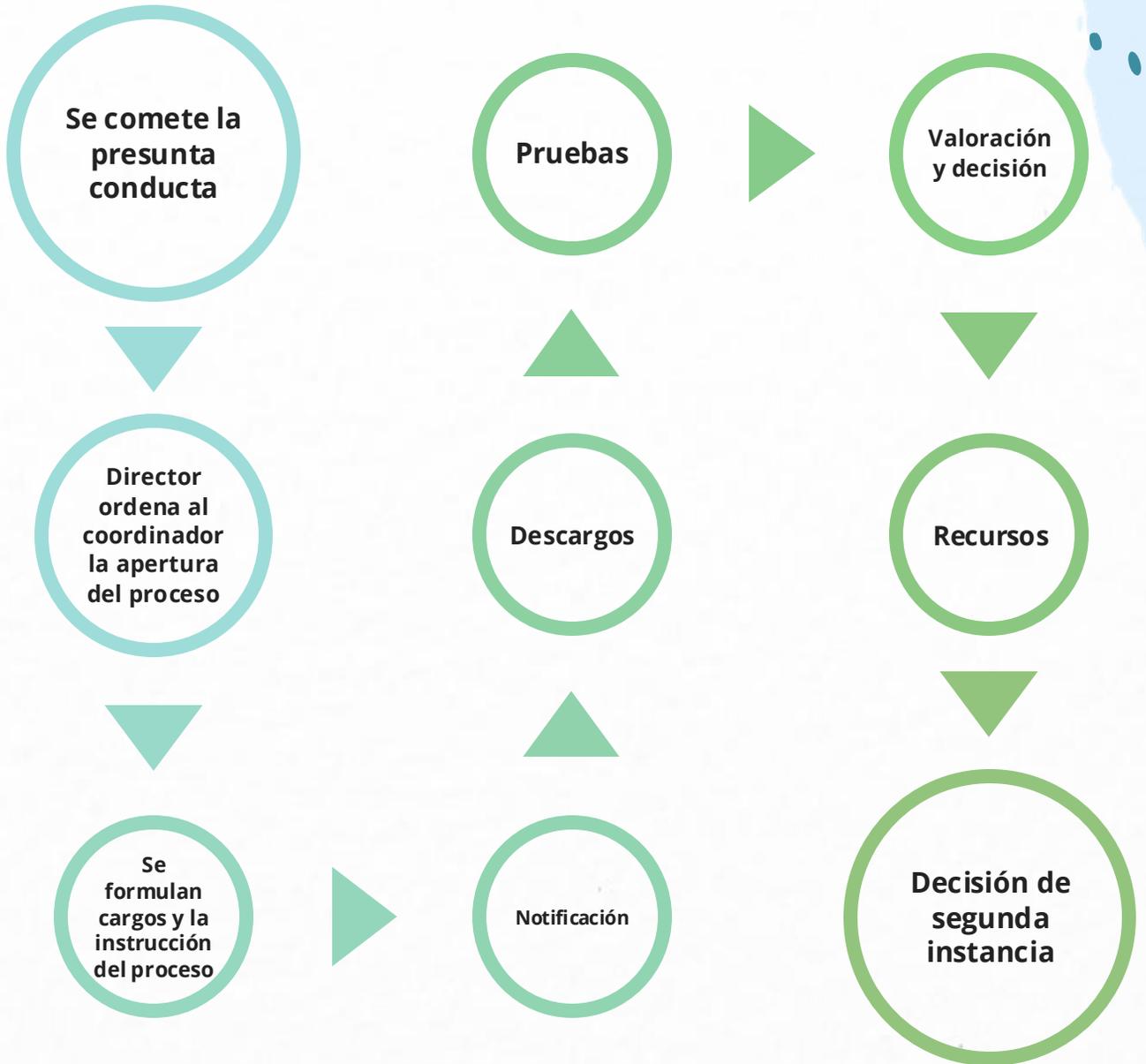
**Contradicción**



**02**

**Trámite para iniciar  
el proceso  
disciplinario**

# Procedimiento



# 1

## ¿Quién debe instruir los procesos disciplinarios? Art 154.

En principio, la competencia para instruir los procesos disciplinarios corresponde a los Coordinadores de programas, en adelante instructor de proceso.

# 2

## ¿Qué hacer cuando un estudiante comete una falta disciplinaria? Art 159.

Una vez se tenga conocimiento de la comisión de una falta disciplinaria, sea de oficio o a solicitud de un tercero y luego de verificar la existencia de indicios sobre la ocurrencia de la misma y la individualización de los posibles responsables, se procederá a la apertura del proceso disciplinario a través de la formulación de cargos.

# 3

## ¿Cómo se apertura la investigación y se formulan los cargos? Art 160.

La investigación se inicia con la elaboración de la resolución de formulación de cargos **por escrito** y debe contener lo siguiente:

- ☑ Una breve relación de los hechos;
- ☑ La conducta que se le imputa al estudiante, indicando las normas del reglamento que la tipifican;
- ☑ Las pruebas en las que se fundamentan los cargos;
- ☑ La sanción que eventualmente se puede derivar de la falta;
- ☑ La indicación expresa de que dispone de cinco (5) días hábiles para presentar los descargos, pudiendo solicitar y/o aportar pruebas, las cuales podrán practicarse en un término máximo de diez (10) días hábiles y ejercer su derecho de defensa, escrito que deberá presentarse personalmente ante el Coordinador del Programa, en calidad de Instructor o a su correo electrónico institucional.

**¿Qué pasa si varios estudiantes están involucrados en la comisión de la falta disciplinaria? Art 155.** En este caso bastará con la elaboración de un solo documento de formulación de cargos. No obstante, será necesaria la notificación individual de cada estudiante involucrado, quienes deberán recibir por separado copia de la formulación de cargos y sus correspondientes pruebas.



## **¿Cuál es el término para darle apertura al proceso disciplinario?**

En el 2016, la Secretaria Académica recomendó que: “La inmediatez de la apertura de un proceso disciplinario garantiza que el proceso se lleve a cabo satisfactoriamente. Hacemos un llamado desde el Comité de Asuntos Estudiantiles para que tomen tiempos prudentes, máximo una o dos semanas, entre cometida la falta, el reporte a las autoridades académicas y la apertura del proceso.”

## 4 ¿Quién debe adelantar el proceso disciplinario cuando hay estudiantes implicados de diferentes programas? Art.155

- El Decano de la División determinará el Coordinador que actuará como Instructor e instancia decisoria.

Diversos programas de una misma división

- El Coordinador de la División que involucre más estudiantes.
- Cuando no se pueda, será el primer Coordinador, Director de Departamento o Decano que haya tenido aviso o conocimiento, o el primero que dé inicio al proceso disciplinario, según sea el caso.

Distintas divisiones

- Independientemente de la División a la que pertenezcan los estudiantes, estarán a cargo del mismo Coordinador, conforme a las reglas indicadas. Tratándose de estudiantes de doble programa, el competente será el del programa base.

Mismo asunto y hechos

## 5 ¿Como es el proceso disciplinario en los programas de extensión o cursos de idiomas? Art.156

**Estudiante regular de un programa académico**

El proceso se deberá adelantar en el programa en el cual se encuentra matriculado el estudiante.

**Estudiante no regular de un programa académico**

El proceso estará a cargo del Instituto de Idiomas o de la Dirección de Extensión o Centro de Educación Continuada, según el caso

## ¿Como es el proceso disciplinario en los programas de la Dirección de especializaciones ? Art.157

**Faltas leves**

Le corresponde al coordinador instruir y decidir el proceso en primera instancia. La segunda instancia está a cargo del Director de Especializaciones.

**Faltas graves y muy graves**

Le corresponde al coordinador instruir el proceso, la decisión de primera instancia la realiza un Comité integrado por el Director de Especializaciones y los demás Coordinadores. La apelación se surtirá ante el Comité de Asuntos Estudiantiles.

## 6 ¿Cómo se notifica al estudiante? Art. 161.

El reglamento señala que la notificación de los cargos se hará de **manera personal**. Lo anterior implica que el estudiante deberá comparecer, a la oficina de la coordinación o del programa, a notificarse del documento de formulación de cargos. Para que el estudiante se acerque a notificarse, la coordinación del programa deberá enviarle por correo electrónico, la citación correspondiente (Ver ANEXO CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE FORMULACIÓN DE CARGOS).

Después que se envíe la citación, pueden presentarse dos situaciones:

### Si asiste

Se procede a notificar al estudiante de la formulación de cargos con la entrega en físico del documento de formulación de cargos y de cada una de las pruebas que sustentan dicho escrito.

De la notificación deberá quedar constancia expresa y por escrito, la cual se puede realizar al finalizar el documento de cargos, como se sugiere en el modelo de este instructivo o en un acta independiente.

### No asiste

Si pasados tres (3) días hábiles de la citación, el estudiante no se logra notificar, se deberá enviar un nuevo correo al estudiante al email institucional en el que se adjunte: El documento de formulación de cargos y todas las pruebas que se relacionaron en el mencionado documento.

En el correo se deberá hacer referencia, que se procede con el envío, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 169 del Reglamento de Estudiantes. En este caso, la notificación se entenderá surtida al día siguiente del envío de este correo y a partir de este momento comenzará a correr el término para la presentación de los descargos (5 días hábiles).

## 7 ¿Como debe ser la defensa de los estudiantes? Art. 162.

Los estudiantes presentan su defensa a través de los descargos, los cuales podrán ser presentados por escrito, de forma personal o mediante correo electrónico, dirigido al Instructor dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación**. En los descargos, el estudiante podrá ejercer su derecho de defensa, solicitar pruebas o presentar los argumentos que considere.

Al ser el mecanismo que tienen los estudiantes para ejercer su derecho de defensa, puede elegir si los presenta él mismo o mediante apoderado que necesariamente debe ser abogado (a). En el segundo evento deberá presentarse al proceso (sea en físico o de forma virtual) un poder.

**IMPORTANTE** En caso de que el estudiante haga uso de su derecho de no presentar descargos, las instancias competentes resolverán conforme a lo probado en el proceso disciplinario.



# 03

## Pruebas

## 8 ¿Como se recolectan las pruebas en el proceso disciplinario ? Art 160, 162 y 163.

1. Instructores del proceso, en la resolución de formulación de cargos.

2. Estudiante investigado, los aporta con sus descargos.

No obstante, el instructor del proceso o el estudiante disciplinado, pueden decretar de oficio, o solicitar pruebas de otro tipo respectivamente. Por ejemplo, un testimonio o una declaración de parte. En estos escenarios, el Instructor deberá proferir un documento denominado **AUTO DE PRUEBAS**, el cual deberá ser notificado al estudiante disciplinado, de la misma forma en la que se notificó el documento de formulación de cargos.

## 9 ¿Qué debe señalar el auto de pruebas?

En el auto de pruebas el instructor deberá señalar si se ordena o no la práctica de las pruebas solicitadas por el estudiante. Adicionalmente se deberá indicar si decretará pruebas de oficio.

La decisión de acceder o no a las pruebas solicitadas por el estudiante, es facultad exclusiva del instructor del proceso, quien deberá acceder a las mismas cuando resulten pertinentes o conducentes en el marco del proceso disciplinario.

## 10 ¿Cuál es el término para realizar el periodo probatorio? Art.163.

El Instructor deberá practicar las pruebas en un **plazo máximo de diez (10) días hábiles** desde el momento en el que se ordenan, ya sea por solicitud del estudiante en sus descargos, cuando resulten pertinentes o conducentes, o de oficio, cuando lo estime necesario, sin requisitos especiales salvo su publicidad y derecho de contradicción. En estos casos se ordenará la práctica de las pruebas señalando fecha y hora, si fuere del caso, de lo cual se le notificará al estudiante mediante comunicación enviada a su correo electrónico institucional.

**11** NOTA. El auto de práctica de pruebas se debe elaborar y notificar con la mayor inmediatez posible. La Oficina Jurídica recomienda se realice este trámite, máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de los descargos.

### ¿Qué tipo de pruebas se pueden realizar?

Dentro del proceso disciplinario se pueden aportar o solicitar cualquier clase de pruebas que sean útiles para la verificación de los hechos. En todo caso, en el auto de pruebas se podrá rechazar de plano pero en forma motivada, las que resulten ilícitas, notoriamente impertinentes, las inconducentes y las superfluas o inútiles.

#### Algunos ejemplos de pruebas:

##### Pruebas documentales

- Documento mediante el cual se le reporta a la Coordinación del programa de la presunta falta disciplinaria;
- Certificados (de notas, de buena conducta);
- Certificación de realización de matrícula académica;
- Vídeos.
- Aporte de conversaciones por mensajería instantánea (whatsapp);
- Historia clínica cuando es aportada por el titular;
- Convenios/contratos;
- Excusa médica;
- Testimonios rendidos por escritos (de personas externas inclusive).
- Exámenes de terceros alumnos escogidos al azar;
- Antecedentes disciplinarios.

##### Testimonios

- Proviene de personas externas al proceso disciplinario que conocen o pueden testificar acerca de la situación que dio origen a la apertura del proceso disciplinario.

##### Declaración de parte

- Se trata de una declaración de los hechos que se acusan y proviene directamente del estudiante investigado.

##### Comité Consultivo Art 163



## **¿Qué hacer cuando un estudiante que se encuentra en un proceso disciplinario activo incurre en una nueva falta ? Parágrafo del Art.160**

La Universidad podrá acumular los dos procesos y decidirlos en una sola actuación. El proceso más adelantado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en una misma oportunidad. La acumulación de procesos es discrecional de los órganos disciplinarios.

## 12 Ejemplos de pruebas se deben negar:

Inspección de teléfono celular

Historia clínica cuando no es aportada por el titular

Inspección de persona para corroborar fenotipo

Peritazgo electrónico para corroborar la integridad de la información aportada en conversaciones de mensajería instantánea.

## 13 ¿Cómo se práctica un testimonio?

Una vez ordenada la prueba mediante el correspondiente auto, **el instructor del proceso deberá proceder a citar al testigo y al estudiante disciplinado para que comparezcan en la fecha y hora indicada en el auto.**

De manera conjunta con la citación deberá anexarse copia del auto de pruebas al correo electrónico que se remita al testigo y al estudiante disciplinado.

El testimonio tomado deberá reflejarse textualmente en un acta, la cual se dará lectura al finalizar la audiencia y se firmará por las personas intervinientes.

# 14 Guía para practicar un testimonio

- Podrán estar presentes:** el testigo, el disciplinado y su abogado, el Instructor y su asistente, y de ser necesario, un abogado de la Oficina Jurídica.
- Los padres del testigo no deben asistir al testimonio,** tampoco ningún tercero ajeno al proceso.
- Cada testimonio deberá hacerse de **manera independiente.**
- La diligencia de testimonio deberá ser realizada por el instructor del proceso quien deberá identificar el mismo y realizar las preguntas generales de ley, es decir, nombre, edad, profesión, ocupación y si existe alguna circunstancia que afecte su imparcialidad.
- El instructor podrá elaborar previamente un listado de preguntas escritas para realizar al testigo. Estas buscarán que el testimonio sea **exacto y completo**, con explicación de las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** en que hayan ocurrido los hechos y la forma como llegó a su conocimiento. Se evitarán las respuestas que se limiten a reproducir el texto de la pregunta o las que se limitan a afirmar de manera positiva o negativa lo preguntado.
- El testigo podrá hacer uso de documentos, gráficas, dibujos, etc., los cuales serán anexados a su testimonio, sin embargo, se evitará la simple lectura de textos que afecten la espontaneidad de la respuesta.
- El disciplinado y/o su apoderado tienen derecho de participar en la audiencia realizando preguntas al testigo cuando sea su oportunidad para ello. En todo caso, el instructor podrá rechazar aquellas que estime inconducentes, impertinentes o superfluas por ser repetición de las ya respondidas.
- El testimonio tomado deberá reflejarse textualmente en un acta la cual se dará lectura al finalizar la audiencia y se firmará por las personas intervinientes. Si el testimonio se realiza virtualmente se deberá elevar un acta con la información de la audiencia realizada y la grabación de la misma.
- Cuando los profesores de la Universidad sean llamados a ser testigos en el proceso disciplinario estos deberán acudir a la audiencia.



# 04

## Imposición de la sanción

(Art. 164)

## 15 ¿Cómo es el trámite para adoptar una decisión? (art. 164)

Al día siguiente de presentados los descargos o una vez superada la etapa de práctica de pruebas en caso de presentarse, el instructor deberá:

- **Remitir por correo electrónico** el expediente al Director de Departamento, si son de faltas leves, para que estudie el caso y decida el mismo.
- **Citar al Comité de División**, compartiendo el expediente, en los eventos de faltas graves y muy graves.

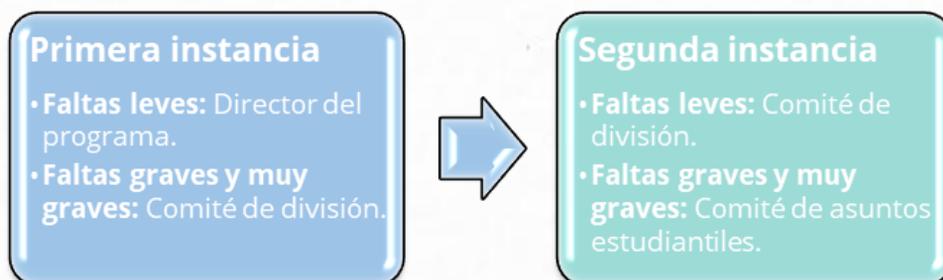
## 16 ¿Cómo deberá tomarse la decisión?

La decisión deberá tomarse de forma sustentada, indicando de forma clara los motivos y los análisis realizados para tomar la correspondiente decisión, la cual deberá notificarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o a la finalización del periodo probatorio. En la resolución, quedarán expresados los fundamentos fácticos y reglamentarios, que la sustentan. En caso de sanción, corresponderá a las expresamente previstas en el artículo 169 del Reglamento de Estudiantes.

Para tomar la decisión, **los encargados deberán revisar la procedencia de las sanciones pedagógicas**, así como también la fecha de inicio y fin de la sanción impuesta.

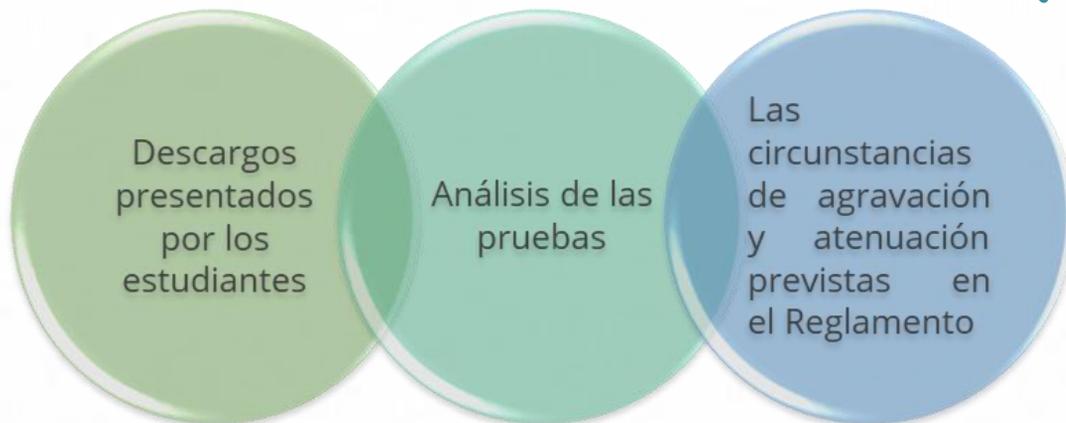
## 17 ¿Quién deberá tomar la decisión del caso?

Dependiendo la falta disciplinaria que se investigue, las decisiones serán adoptadas así:



El instructor del proceso deberá elaborar la resolución ya sea imponiendo la sanción u ordenando el archivo del proceso.

## 18 ¿Qué aspectos se deben analizar e incluir en el texto de la resolución que impone sanción?



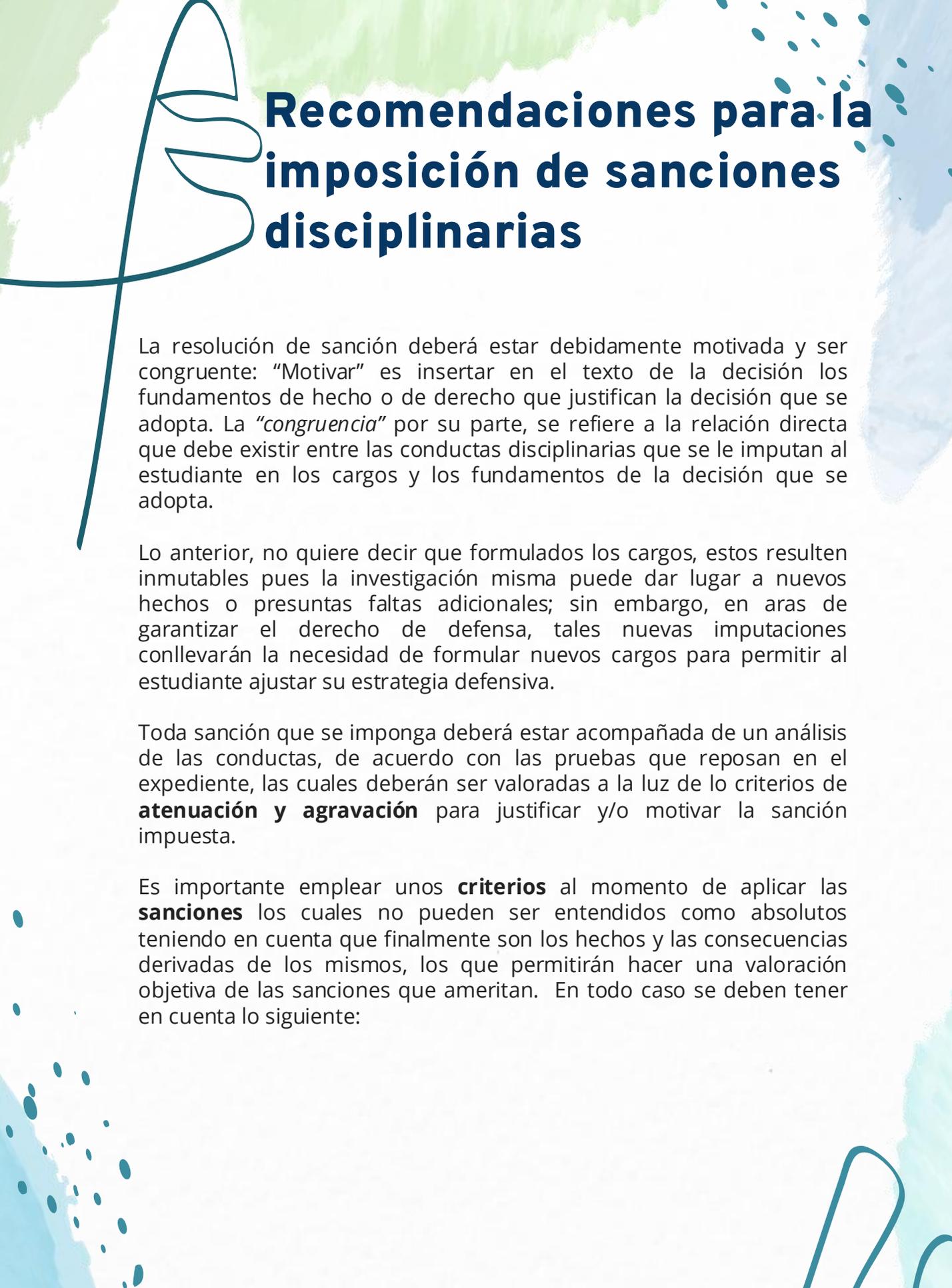
## 19 ¿Qué debe contener la resolución que impone sanción?

- a. **Parte considerativa:** hechos, descargos, pruebas, conducta que se le imputa, causales de agravación y atenuación y consideración del comité de división
- b. **Parte resolutive:** imposición de la sanción, vigencia y procedencia de recursos.

La resolución deberá ser suscrita por el encargado de la imposición de la sanción respectiva.

## 20 ¿Cómo es el proceso de corrección de la sanción impuesta?

Expedida y notificada la resolución, ésta no podrá ser modificada. No obstante, mediante otra resolución se podrá aclarar o corregir en los aspectos no sustanciales, siempre que se requiera.



# Recomendaciones para la imposición de sanciones disciplinarias

La resolución de sanción deberá estar debidamente motivada y ser congruente: “Motivar” es insertar en el texto de la decisión los fundamentos de hecho o de derecho que justifican la decisión que se adopta. La “congruencia” por su parte, se refiere a la relación directa que debe existir entre las conductas disciplinarias que se le imputan al estudiante en los cargos y los fundamentos de la decisión que se adopta.

Lo anterior, no quiere decir que formulados los cargos, estos resulten inmutables pues la investigación misma puede dar lugar a nuevos hechos o presuntas faltas adicionales; sin embargo, en aras de garantizar el derecho de defensa, tales nuevas imputaciones conllevarán la necesidad de formular nuevos cargos para permitir al estudiante ajustar su estrategia defensiva.

Toda sanción que se imponga deberá estar acompañada de un análisis de las conductas, de acuerdo con las pruebas que reposan en el expediente, las cuales deberán ser valoradas a la luz de los criterios de **atenuación y agravación** para justificar y/o motivar la sanción impuesta.

Es importante emplear unos **criterios** al momento de aplicar las **sanciones** los cuales no pueden ser entendidos como absolutos teniendo en cuenta que finalmente son los hechos y las consecuencias derivadas de los mismos, los que permitirán hacer una valoración objetiva de las sanciones que ameritan. En todo caso se deben tener en cuenta lo siguiente:



# Graduación de la sanción según la naturaleza de la falta:

Las directrices para imposición de sanción señaladas en el **artículo 169 del Reglamento de Estudiantes** a saber:

***“a. Las faltas leves deben ser sancionadas con amonestación verbal, amonestación escrita, prueba de conducta simple o la imposición de una medida pedagógica.***

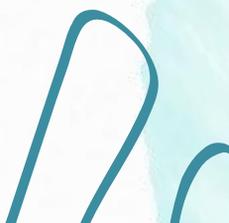
***b. Las faltas graves se sancionarán con prueba de conducta agravada, cancelación de matrícula hasta por un (1) semestre o postergación de grado.***

***c. Las faltas muy graves se sancionarán con prueba de conducta agravada, cancelación de matrícula, expulsión definitiva o postergación de grado.***

***d. En caso de faltas graves o muy graves no procede la medida pedagógica como sanción principal, sino como sanción complementaria en los términos y condiciones que se establecen en el presente reglamento.”***

Para imponer la sanción disciplinaria, se deberán **analizar las circunstancias de atenuación (Art. 171) y agravación (Art. 170) y valorarlas a la luz de los hechos y sancionar buscando un punto intermedio.**

Es importante revisar antecedentes de casos similares con el objeto de ser coherentes al momento de calificar las conductas e imponer las sanciones.





**05**

**Sobre las  
sanciones**

# ¿Qué sanciones se pueden imponer? Art.152.



La existencia de los procesos disciplinarios y las sanciones **no limitan o restringen la facultad de los docentes y administrativos para formular observaciones a los estudiantes**, en el caso de la realización de conductas que contravengan el bien común, el debido respeto o la seguridad de la Institución y sus miembros.

## ACLARACIONES

- Los estudiantes sancionados con cancelación de matrícula no podrán realizar actividades intersemestrales.
- La Universidad podrá recomendar valoraciones, tratamientos médicos, psicológicos o psiquiátricos, sin embargo, el reingreso o permanencia de los estudiantes no podrá ser condicionada al cumplimiento de los mismos.

## 21 ¿Cómo se gradúan las sanciones? Art.168

La sanción disciplinaria debe ser proporcional a la gravedad de la falta.

(i) De acuerdo a la naturaleza de la falta;

(ii) Teniendo en cuenta las circunstancias de agravación y atenuación.

Las sanciones podrán agravarse o atenuarse, teniendo en cuenta las causales que apliquen, pero siempre dentro del rango asignado al tipo de falta.

## 22 ¿Cómo se gradúa la sanción de acuerdo a la naturaleza de la falta? Art.169.

### Faltas leves

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita
- Prueba de conducta simple
- Medida pedagógica

### Faltas graves

- Prueba de conducta agravada
- Cancelación de matrícula hasta por un (1) semestre
- Postergación de grado

### Faltas muy graves

- Prueba de conducta agravada
- Cancelación de matrícula
- Expulsión definitiva
- Postergación de grado

En caso de faltas graves o muy graves no procede la medida pedagógica como sanción principal, sino como sanción complementaria en los términos y condiciones que se establecen en el presente reglamento.

## 23 ¿Cuáles son las causales para atenuar la sanción? Art.171.

- **Ausencia de antecedentes disciplinarios.**
- **Antigüedad del estudiante.** Se entenderá como un factor de atenuación el hecho que el estudiante se encuentre hasta en su cuarto (4) semestre de formación, en los casos donde la inexperiencia o el grado de madurez pudieron ser elementos relevantes al momento de la comisión de la falta disciplinaria.
- **Discapacidad.** Cuando se encuentre debidamente diagnosticada, siempre que esta sea determinante en la comisión de la conducta.
- **La confesión y/o colaboración** que facilite a la Universidad el proceso de investigación correspondiente.
- Después de cometido el hecho, **contribuir a anular o disminuir sus consecuencias.**

## 24 ¿Cuáles son las causales para agravar la sanción? Art.170.

- **Antecedentes disciplinarios.**
- **Concurrencia de faltas.**
- **Antigüedad del estudiante en la Universidad.** Estar en semestres avanzados o en postgrado En aquellos casos donde la madurez y experiencia resultan relevantes.
- Tener alguna **vinculación y responsabilidad especial con la Universidad** tales como: monitor, funcionario, contratista, estudiante en práctica, semillero de investigación o docente.
- El **proceso de preparación realizado por el estudiante**, en lo que se refiere a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que pudo haber utilizado para la comisión de la falta, en aras de la consecución de un resultado benéfico para él o para un tercero.

## 25 ¿Cuándo se pueden imponer sanciones pedagógicas? Art.172.

### Faltas leves

- Se podrán imponer como sanción principal o complementaria; en este último caso, cuando concurren circunstancias de agravación o resulten necesarias para reafirmar la naturaleza correctiva y formativa de la sanción.

### Faltas graves

- Las sanciones pedagógicas no tendrán, en ningún caso, el carácter de principal, sino que serán complementarias o sustitutivas

La sanción sustitutiva debe ser decidida por el Comité de Asuntos Estudiantiles, para lo cual se escuchará al respectivo decano. Esta concesión está sujeta a la firma de un compromiso con el estudiante, quien deberá expresar su arrepentimiento e interés de enmendar la falta cometida.

Las sanciones pedagógicas no aplican como sanción sustitutiva: (i) en los casos de expulsión definitiva (ii) en los casos de faltas leves.

# 26

## ¿Cuáles son las consecuencias de las sanciones disciplinarias graves y muy graves? Art.173

-No habrá lugar a la devolución de las sumas pagadas por concepto de matrícula.

-Para el estudiante de doble programa ocasiona también la pérdida de la calidad de estudiante en el otro programa que cursa.

-Pérdida de estímulos, beneficios económicos y/o designaciones tales como representante de estudiantes, monitor o beneficiario de programas como semilleros y becas.

-Durante la vigencia de la sanción, no podrá recibir distinciones ni participar en intercambios.

-Cumplida la sanción, excepto en el caso de expulsión definitiva, el estudiante podrá acceder a los beneficios económicos y académicos, siempre que cumpla los requisitos reglamentarios.

-Cuando se sanciona con cancelación de matrícula, el estudiante pierde tal calidad.

Sin embargo, durante la vigencia de la sanción, el Comité de Asuntos Estudiantiles podrá autorizarle el cumplimiento de las medidas pedagógicas en caso de ser impuestas.

## 27 ¿Los estudiantes sancionados tienen la posibilidad de interponer algún recurso? Art.165.

Toda sanción disciplinaria será objeto de recurso de apelación ante una instancia superior.

- En el caso de **faltas leves**, la sanción será impuesta en primera instancia por el director del programa, decisión que será apelable ante el Comité de División.
- Tratándose de **sanciones graves y muy graves**, la decisión de primera instancia corresponderá al Comité de División y será apelable ante el Comité de Asuntos Estudiantiles.

## 28 ¿Qué tiempo tiene el estudiante para hacer uso del recurso? Art.165.

El estudiante deberá hacer uso del recurso dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión**, por escrito indicando de forma clara y expresa su pretensión y los motivos de su inconformidad. El recurso debe ser presentado personalmente o enviado al Instructor a través del correo electrónico institucional.

## 29 ¿Cuál es la finalidad del recurso? Art.165.

La finalidad del recurso es solicitar la revocatoria, modificación o aclaración de la decisión de primera instancia.

**Los recursos se conceden en efecto suspensivo**, es decir, la decisión se suspenderá hasta tanto no se resuelva la segunda instancia.

## 30 ¿Qué hace el Comité de Asuntos Estudiantiles?

- Revisa la actuación adelantada en la primera instancia para establecer que se garantizó de manera efectiva los derechos de defensa y debido proceso del estudiante;
- Analiza los hechos con el objeto de constatar la comisión de la falta y la responsabilidad, se tendrán en cuenta los argumentos expresados por el recurrente dando respuesta a cada uno de ellos y se analizará la sanción para determinar si se confirma o se modifica.

## 31 ¿Cuál es el término que tiene el Comité de Asuntos Estudiantiles para adoptar una decisión sobre el recurso? Art.166.

La decisión deberá adoptarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición del recurso.



**07**

**Otras  
disposiciones**

## 32 ¿Cómo se debe proceder en caso de confesión del estudiante? Art.162

Se dejará constancia escrita del hecho en cualquier momento y se entrará a tomar la respectiva decisión por parte del órgano competente. En todo caso, éstos podrán ordenar y/o practicar nuevas pruebas de oficio.

## 33 ¿Cómo se debe proceder en caso de flagrancia?

En el evento que, un docente o funcionario presencie la presunta comisión de una falta disciplinaria, deberá levantar un acta por escrito donde describa la situación y solicitar la firma de la misma al estudiante o estudiantes involucrados. Si el estudiante se niega a firmar el documento deberá señalarse por escrito la renuencia del estudiante.

En el acta siempre deberá señalar que se trata de una **presunta falta**, debido a que aún no se ha surtido el proceso disciplinario y se presume la inocencia.

El docente o funcionario **no podrá imponer sanciones disciplinarias al estudiante**, ni quitar objetos personales tales como celulares, computadores, libros, etc.

# 34 Si se sanciona a un estudiante por fraude académico, ¿qué nota le debe asignar el docente? (Parágrafo primero del Art. 150)

Si a un estudiante se le inicia un proceso disciplinario por la presunta comisión de un fraude académico en cualquiera de sus modalidades, pueden presentarse las siguientes situaciones:

Que se pruebe la comisión de la falta disciplinaria y como consecuencia se imponga una sanción disciplinaria



En este escenario, por lo general el docente, deberá asignar una calificación que refleje el nulo cumplimiento de logros o competencias por parte del estudiante, teniendo en cuenta que la evaluación presentada fue producto de un fraude académico.

Que se pruebe que el estudiante no cometió la falta disciplinaria y como consecuencia se le exonere de responsabilidad en el proceso.



En este escenario, una vez finalizado el proceso, el estudiante debe notificar al docente el resultado del proceso disciplinario y será éste quien en su libertad de cátedra decidirá si puede revisar nuevamente la evaluación.



Debe señalarse que aún cuando el estudiante no haya incurrido en alguna falta disciplinaria, es posible que haya incumplido alguna de las directrices impartidas por el docente para la elaboración de la actividad, y como consecuencia éste no acceda a la revisión de la evaluación realizada.

# ¿Cuál es la vigencia de las sanciones disciplinarias? Art.174.

Las sanciones entran en vigencia cuando el estudiante sancionado no interponga el recurso o cuando interpuesto éste, sea resuelto y notificado. En el caso de expulsión definitiva, entrará en vigencia inmediatamente.

Cuando se trate de cancelación de matrícula, si el semestre se encuentra en un estado avanzado (más de la mitad del semestre lectivo, según calendario académico), el Comité podrá disponer la aplicación de la sanción a partir del semestre siguiente para no hacer más gravosa la situación del estudiante.

Las sanciones por faltas leves permanecerán un (1) año en la historia académica del estudiante, contados a partir del momento en que queden en firme.

Las sanciones previstas para las faltas graves o muy graves permanecerán tres (3) años en la historia académica del estudiante, con excepción de la expulsión definitiva que tendrá una permanencia de cinco (5) años.

Expirada la vigencia, las certificaciones que expida la Universidad no reportarán la sanción.

Art. 175. RESERVA: Los procesos disciplinarios gozan de reserva, el expediente disciplinario podrá ser consultado por el estudiante en la coordinación de programa al que se encuentra adscrito, en los horarios de atención dispuestos

Parágrafo del Art. 174.  
ARCHIVO: Toda sanción en firme deberá ser remitida por el Instructor a la Secretaria Académica para sus estadísticas; a Registro, con el objeto de que se incorpore en el historial académico de los estudiantes, y a Admisiones para lo de su competencia.



**08**

**Anexos**

# Minutas

**Modelo pliego de  
cargos**



**Modelo citación  
estudiante**



**Modelo Auto de  
pruebas**



**Modelo Resolución  
primera instancia**

